

R. 66.609

Y 3 181
163

99.939
29

✱

REALES ORDENES

D. S. M.

RELATIVAS AL RESTABLECIMIENTO

Y EXECUCION

DEL PLAN DE ESTUDIOS

DEL AÑO DE 1771

DIRIGIDAS A LA UNIVERSIDAD.

DE SALAMANCA,

MANDADAS IMPRIMIR POR EL CLAUSTRO PLENO

CELEBRADO EN 25. DE NOVIEMBRE

DE 1818.

EN SALAMANCA:

En la Oficina de Vallegera, Impresor de la Universidad.



REALES ORDENES
D. S. M.
RELATIVAS AL REESTABLECIMIENTO
Y EJECUCION
DEL PLAN DE ESTUDIOS
DEL AÑO DE 1771
DIRIGIDAS A LA UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA
MANDADAS IMPRIMIR POR EL CLAUSTRO PLENO
CELEBRADO EN 23 DE NOVIEMBRE
DE 1781.

EN SALAMANCA
En la Oficina de Vallego, Impresor de la Universidad.

ENTERADO EL REY N. S. DE LOS BUENOS efectos que produce en las Universidades del Reyno el plan de estudios, formado por el Consejo en el año de 1771, y los que ha producido en aquellas donde de nuevo se ha establecido, quiere S. M. que se observe igualmente en esa Universidad en el modo y forma que se observaba antes del plan de 1807, que queda suspenso y derogado: Que la facultad de Medicina continúe enseñándose por su plan aprobado de 1804: Que los Catedráticos de propiedad así actuales como jubilados distribuyan entre sí la enseñanza, conforme á las disposiciones del plan de 1771, sin nueva posesion, y entren al goze de los sueldos asignados en él, por el orden de su antigüedad; y que si de los que por el plan de 1807. estan en posesion de Cátedra y renta de propiedad, quedasen algunos ahora sin ella, se les asista con la cantidad que disfrutaban, hasta tanto que asciendan á Cátedra de igual ó superior dotacion: Que restablecidas las Cátedras al sistema, en que estaban antes de 1807, las de cada facultad que resulten vacantes, se provean por esta vez bajo de una sola oposicion, para que no se retarde su provision con perjuicio de la enseñanza: Que en lugar del Cavalario se use del Devoti, y que excluyéndose enteramente de la enseñanza las obras de Van-Spen se substituyan las de Berardi: Que se observe todo interinamente, y por ahora, hasta tanto que se esta-

4
blezca el plan general mandado por S. M.: Que asi para la execucion de estas Reales disposiciones, como para obviar algunas dificultades, y dudas que ocurran en lo científico, gubernativo, y económico que no necesiten una Soberana resolución, en cuyo caso se harán presentes á S. M. por el Ministerio de Gracia y Justicia, se forme una Junta de Catedráticos de todas facultades, nombrando S. M. para componerla á los Doctores D. Josef Ayuso, D. Diego Ramos, el Mtro. Fr. Benito Rafols, D. Francisco Garcia Ocaña, D. Joaquin Maestre, y el Mtro. Fr. Agustin Sanchez, por la confianza que merecen á S. M. por sus conocimientos y sólidas doctrinas, por su zelo y amor al bien de la Religion y del Estado. Lo que participo á V. S. de su Real orden para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8. de Octubre de 1817. = Juan Lozano de Torres. = Sr. Cancelario de la Universidad de Salamanca.

G. y J. de E.

He dado cuenta al Rey N. S. de la representacion y arreglo que con fecha de 19. de Noviembre del año próximo pasado dirigió la Junta encargada de restablecer en esa Universidad de Salamanca el plan de estudios de 1771.; y enterado S. M. se ha servido acceder á lo que la Junta propone en el citado plan y arreglo cuya copia acompaño rubricada por mi, pero con la calidad de que en el próximo Curso se observen los efectos de estas variaciones,

5
y que al fin de él se hagan presentes á S. M. con todo lo demas que la Junta juzgue conveniente para proveer á todo interinamente, hasta que se verifique el plan general.

Lo que de Real orden participo á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 26. de Setiembre de 1818. = Juan Lozano de Torres. = Señor Rector y Claustro de la Universidad de Salamanca.

ARREGLO.

- 1.... La enseñanza, gobierno, y economía de la Universidad de Salamanca se restablecerá al estado que tenia antes del plan de 5. de Julio de 1807, por el de 3. de Agosto de 1771. con las declaraciones siguientes.
- 2.... La facultad de Cánones tendrá ocho Cátedras: cuatro de propiedad y cuatro de regencia: las de propiedad serán, dos de Prima iguales en emolumentos, honores y derechos; una de Concilios nacionales de España por el Villanuño, y otra de los generales por el Cabasutio, ú Larrea: una de Decreto inmediata á las de Prima, y superior á la de Visperas, en que se explicará el de Graciano en sus distinciones y causas, teniendo presente la

Obra del Berardi; y otra de Vísperas de Historia Eclesiástica y Colecciones por el compendio de Berti y prenocios del Doujat.

3.... Las de Regencia dos de Instituciones Canónicas, y dos de Derecho Eclesiástico antiguo, todas cuatro iguales. En ellas se explicará el Devoti, comentándole dos Catedráticos, uno por la mañana y otro por la tarde, que le distribuirán de suerte, que le den todo en un curso, y al siguiente le repasarán en la propia forma con los mismos discípulos; y los que un curso le hubiesen repasado, al siguiente le volverán á principiar con nuevos oyentes.

4.... Los Canonistas estudiarán ocho cursos los dos primeros de Instituciones civiles; los dos siguientes de las Canónicas y Derecho Eclesiástico antiguo; despues de cuyo tiempo podrán hacerse Bachilleres: el quinto de Decreto, Historia Eclesiástica y Colecciones; el sexto de Concilios generales de España; el septimo de Derecho Real en las Càtedras de Prima de Leyes, y el octavo explicando de extraordinario.

5.... Pasado este tiempo podrán recibir el grado de Licenciado en Cànones y con él conseguirán la facultad de abogar que les declaró la Provision del Consejo de 15. de Febrero de 1772.

6.... En Leyes habrá tambien ocho Càtedras: cuatro de propiedad y cuatro de Regencia: las de propiedad serán dos de Prima, iguales en renta, honores y derechos, una de Recopilacion por la Novisima, teniendo presentes las

Instituciones de Aso y Manuel; y otra de Leyes de Toro y Práctica, sirviendo para esta la Curia Filípica; y dos de Vísperas tambien iguales entre si, y de Derecho Real por las Partidas, debiendo advertir los Catedráticos las alteraciones hechas en sus disposiciones por Leyes posteriores, y pudiendo tener á la vista la ilustracion al Derecho Real del Sala.

7.... Las cuatro de Regencia con el título de Instituciones civiles, serán tambien iguales entre si: y en ellas se explicarán las de Justiniano y Comentarios de Arnolfo Vinnio en dos años, procurando hacer uso de la edicion de Valencia, que tiene las adiciones del Derecho Español y cuidando los Catedráticos de advertir muy particular y detenidamente la conveniencia, ó diferencia de éste con el Romano. Cada dos de estos Catedráticos, seguirán un biennio con los mismos discípulos, uno por la mañana y otro por la tarde, que irá repasando lo que hubiese explicado su Compañero.

8.... Se emplearán ocho cursos en el estudio de esta facultad; dos de Instituciones civiles, otro de las Canónicas en las Càtedras de Cànones que las comiencen, y otro de Partidas; despues de cuyo tiempo se podrá recibir el Bachillera- miento con el exámen ordinario, y á Claustro pleno un año antes, mas sufriendo tambien preguntas sobre lo que se habia de estudiar en el cuarto. El quinto, sexto, y septimo serán de Derecho patrio y práctica en las Càtedras de Prima; y el octavo de explicacion extraordina-

ria. Los que hayan recibido el grado á Claustro pleno asistirán el año siguiente (para ellos ya es el quinto) á las Càtedras de Partidas, y solamente el sexto y septimo á las de Prima.

9.... Con estos ocho cursos se hallarán proporcionados los cursantes para recibir el Licenciamiento en Leyes; y conseguido, para abogar segun la declaracion de dicha Provision de 1772. y los demas Bachilleres legistas que sigan la carrera de la Abogacia estarán habilitados para recibirse de Abogados en el Consejo, Chancillerias y Audiencias con la asistencia á las Càtedras de Leyes ó Cánones, y explicaciones de extraordinario que quedan referidas; y los puros Canonistas aun para tomar el grado de Bachiller en Leyes con el exámen regular, despues de haber ganado el curso de Derecho Real en las Càtedras de Prima.

10.... Para la Teologia habrá diez Càtedras, cuatro de propiedad y seis de regencia: las de propiedad serán una de Prima de dogmas y Concilios generales por el Annato, otra de Vísperas y Teologia moral por el Cuniliati; otra de Sagrada Escritura por el Cantapretense, y otra de Lugares Teológicos por el Cano.

11.... Serán las seis de Regencia de curso Teológico por la Suma de Santo Tomas, que se dispondrá de modo, que cada dos Càtedráticos sigan un quadriennio con los mismos discípulos, explicando uno por la mañana, y otro por la tarde; sino es los dos mas modernos, que deberán hacerlo por mañana y tarde.

12.... Los de las Ordenes de Santo Domingo, San Benito y San Francisco podran tambien admitir discípulos seculares en sus Càtedras, particularmente en el año que comiencen el curso Teológico, y seguir con ellos hasta concluir el quadriennio.

13.... Los Teólogos tendrán siete años de carrera; los cuatro en las Càtedras de curso Teológico, despues de los quales se hallan habilitados para recibir el Bachilleramiento: el quinto en las de Sagrada Escritura y Lugares Teológicos: el sexto en las de Prima y Vísperas; y el séptimo explicando de extraordinario.

14.... La Medicina, conforme al plan aprobado de 1804, tendrá siete Càtedras, cuatro de propiedad y tres de Regencia: las de propiedad son la de Prima ó Clínica; la de Vísperas de matetia Médica y Botànica; la de Afectos internos y la de Anatomía.

15.... Las de Regencia son las de Fisiologia y Patologia iguales entre si, y la de Partido, que es la Moderantia de la Academia con obligacion de sustituir dos Càtedras de la facultad.

16.... Habrá tambien Disector Anatómico con el mozo, que señala dicho plan, quando esté habilitado el teatro; y el Catedrático de Física experimental desempeñará la enseñanza de Química, que el mismo plan le encarga.

17.... La carrera de esta facultad son seis años segun el propio plan; el primero de Anatomía y Química; el segundo de Anatomía, Fisiologia,

y Patología: el tercero de Fisiología, Patología, Materia médica y Botánica: el cuarto de Materia médica, Botánica y Afectos internos: el quinto de Afectos internos, y Clínica, y el sexto de Clínica de Afectos internos y especulativa de externos.

18.... Estarán habilitados los cursantes para recibir los grados de Bachiller, y Licenciado quando el referido plan señala; y con el último pueden exercer y usar la facultad, y servir qualquier partido.

19.... La Filosofía tendrá ocho Cátedras; cuatro de propiedad y cuatro de regencia. Las de propiedad son las de Física experimental, y Química por el Muschembroek y Fourcroy; la de Astronomía y Matemáticas mixtas; la de Filosofía moral, y la de Matemáticas sublimes y Álgebra.

20.... Las de regencia, todas iguales, serán dos de Lógica, y Metafísica: una de Física general: y otra de elementos matemáticos, por los de Don Juan Justo García, y la Filosofía por la del Padre Jacquier; y todos estos Catedráticos explicarán por mañana y tarde.

21.... El orden de los cursos en esta facultad será; el primero (á que asistirán todos) de Lógica y Metafísica; el segundo para los que han de ser Juristas de Filosofía moral; y de elementos matemáticos para Teólogos y Médicos; y el tercero para éstos de Física experimental y Química, y para aquellos de Física general.

22.... Con tres cursos de Filosofía podrá recibir-

se el grado de Bachiller en esta facultad. Quien haya de recibir en ella el de Licenciado deberá tener la Pasantía completa, esto es, haber pasado cuatro años despues de haber recibido ó podido recibir el Bachilleramiento utilmente empleados en sus Cátedras, ó en las de cualquiera otra facultad mayor.

23.... Para la enseñanza de las letras humanas habrá cuatro Cátedras todas de propiedad: la de Prima de Humanidad y Poética, en que se tendrá presente la Carta de Horacio á los Pisones, y los fundamentos del estilo de Heinneio; y la de Retórica, en que ademas de las Instituciones Oratorias de Quintiliano podrá hacerse uso de la de Colonia sacada de los antiguos mas célebres; exercitando los preceptos de uno y otro Arte en los Autores latinos del siglo de Oro, y aun en los Griegos; y teniéndose cuidado de aplicarlos á nuestro idioma con exemplos de los Poetas, y Oradores Castellanos: la de Lengua Hebréa y Caldeá, en que se usará del Pasino no olvidando el Catedrático la Gramática del Guarino: y la de lengua Griega, en que se dará la del M. Zamora teniendo presente al célebre Brocense y á los que han seguido su sistema; y exercitando las reglas primero en los Autores fáciles como las fábulas de Esopo, y algunos diálogos de Luciano, y despues en los Historiadores, Oradores, Filosofos y Poetas, manejando principalmente las obras de Homero, fuente de la erudicion profana.

24.... A estas Càtedras serà conveniente, que asistan (siendo circunstancia precisa para ello estar matriculados con el prèvio exàmen acostumbrado) no solamente los Colegiales Trilingües, sino tambien los cursantes de las otras facultades: la asistencia á dos de ellas con la matrícula servirá para gozar del fuero Académico con todos sus efectos. Y podrá ganarse curso en las mismas al propio tiempo que en otras sin embargo de que generalmente no puedan ganarse dos en un año.

25.... La Gramática latina continuará enseñándose como hasta aquí por los tres Catedráticos que tendrán mucho cuidado de hacer tambien observar á los Niños las reglas de nuestra propia lengua, y explicarán hasta fin de Setiembre siendo visitados como antes del plan de 1807.

26.... Solo podrán tener explicacion de extraordinario (que deberá hacerse efectiva y formalmente explicando el que la tenga media hora, y habiendo otra media de exercicio por los oyentes en algun general y à hora, que no haya Càtedra de la facultad) los que por estar en el último año de carrera no las tengan à que asistir, y se hallen con oyentes.

27.... Los que no los encuentren, deberán suplirla con sustituir en aquel mismo curso alguna Càtedra de la facultad por todo el tiempo que media desde 18. de Junio hasta 7. de Setiembre, ó que en el resto del año haya estado vacante al menos tres meses, y con

haber presidido en él algun acto con réplicas de Doctores, y podrá dispensarse conforme á Constituciones y Estatutos à los que acrediten nobleza.

28.... Serán oyentes de estas explicaciones los Cursantes no Bachilleres, que voluntariamente quieran asistir á ellas; pero los que lo hagan serán preferidos para tener los actos, que deben preceder al Bachilleramiento, y para recibir este primero que los demas que lo soliciten.

29.... El exercicio debe ser mucho en todas facultades: los Catedráticos preguntarán á sus discípulos lo que les han explicado para conocer si lo han concebido sin equivocacion, y éstos podrán proponer á los Maestros quantas dudas les ocurran sin perturbar la explicacion.

30.... A todo Catedrático, sea de propiedad ó régencia se le dará Sustituto para caso de ausencia ó enfermedad por la Junta de la respectiva facultad, que le nombrará tambien para las vacantes.

31.... Seguirán las Académias Dominicales; las de Derechos y Teología con los exercicios de leccion de memoria, preguntas, y defensa, alternándolos en los ramos de la facultad: en la de Leyes, v.g. en derecho Romano, Real, y práctica: las de Medicina y Filosofía como hasta aqui: nombrándose los Moderantes ó Directores por el Claustro pleno; por Presidentes (por los votos de los que lo sean)

los Actuantes ya Bachilleres previo el ejercicio de leccion con puntos y argumentos sorteados, que se observaba antes de 1807.; los Actuantes por votos de todos los Académicos, precedido el ejercicio de preguntas, y defensa con puntos, como entonces tambien se acostumbraba; evitando los Moderantes con la debida madurez y prudencia qualquier abuso, á que pueda dar ocasion el ardor de la juventud, y observándose las Constituciones, que para las Academias tiene aprobadas la Universidad.

32.... Para ganar y probar curso en qualquiera facultad será indispensable la certificacion de asistencia á la Academia á lo menos en calidad de oyente, segun los años de carrera, en que se hallen los cursantes.

33.... Tambien se tendrán los actos de todas facultades, pero solo por la mañana; pagando la Universidad el coste de la impresion de los llamados *pro Universitate*, como antes lo hacia.

34.... A todos los cursantes se pasarán los cursos que tengan estudiados, y á los Juristas el de Filosofia moral por uno de jurisprudencia, si ademas hubiesen estudiado otros dos de Filosofia, despues del año de 1807. y serán admitidos á ganarle, presentándose hasta el dia de Santa Catalina, cumpliendo las faltas de los dias que hayan mediado desde el principio del curso hasta su presentacion, y las demas que hagan en todo

el discurso de él, excediendo de quince como se practicaba.

35... Mientras se haga en las demas Universidades, se incorporarán tambien en la de Salamanca los cursos ganados en qualquier Colegio ó Comunidad, que tenga estudios de Filosofia, hallándose bien justificados.

36... En todas las facultades será uno de los principales deberes de los Maestros procurar, que no se ofendan en lo mas mínimo las regalías y Soberanos derechos de S. M., sobre lo que tendrá tambien muy singular cuidado el Censor Regio

37... Los Catedráticos de propiedad serán visitados por el Rector solo; y los de regencia por éste y el Catedrático mas antiguo de la facultad, conforme á Estatuto.

38... La Biblioteca estará abierta tres horas por la mañana, y dos por la tarde en todos los dias lectivos; y en los que no lo sean dos por la mañana desde San Lucas, hasta Nuestra Señora de Setiembre, exceptuadas solamente las fiestas mas clásicas, que ha acostumbrado á estar cerrada.

39... Para los grados y oposiciones (que se harán segun el método anterior al plan de 1807.) se darán los puntos por bolas de materias escogidas: de los elementos, para el de Bachiller en todas facultades, á excépcion de la de Filosofia, en que el exámen es de preguntas: para el de Licenciado uno de derecho general Eclesiástico, y otro del de Es-

pañía en Cánones; uno del Romano y otro del Real en Leyes; uno de Teología Escolástica, y otro de Expositiva en esta facultad; en la de Medicina segun previene el plan de 1804 y en Filosofia uno de Lógica, Metafísica, Ética y Física, y otro de Matemáticas; y en las oposiciones de la asignatura de la Cátedra. Pero en las que ahora han de hacerse en cada facultad para proveherse todas las suyas, de la que tenga mas general concernencia con todos sus ramos.

40... Serán exâminadores de los Bachilleramientos los tres Catedráticos mas modernos, como se practicò hasta el año de 1807., y de los Licenciamientos los Doctores, que hayan sido ó fueren Catedráticos de la facultad, y de humanidades, observándose en Teología lo acostumbrado con los Catedráticos de Filosofia: y Jueces en las oposiciones à Cátedras los elegidos por suerte entre los Catedráticos de Cátedras superiores ó iguales à la vacante, segun que tambien se observaba.

41... Para los Licenciamientos y oposiciones en todas facultades, aun en la de humanidades, se deberá tener la pasantía completa, como así mismo se practicaba; y en Filosofia, además, treinta años de edad, ó grado mayor en otra facultad por esta Universidad.

42... Nadie se graduará de Doctor con media propina.

43... El Cláustro de Consiliarios se compondrá por ahora de ocho Doctores: dos Canonistas,

dos Legistas, dos Teólogos, un Médico y un Filósofo; de los quales cuatro á lo menos sean Eclesiásticos, nombrados por pluralidad de votos de los que ahora lo son y en adelante lo fueren por mitad cada año, pues continuará observándose el biennio, y la prerogativa de este Claustro de nombrar Rector.

44... Podrá elegirse por tal Catedrático de la Universidad, como tenga los demas requisitos necesarios.

45... El Claustro de Diputados se formará del Rector, Cancelario, Catedráticos de propiedad, de los ocho mas antiguos de regencia Doctores de qualquiera facultad, que sean, y de un individuo de cada uno de los cuatro Colegios mayores segun prevenia el estatuto, siendolo *ipso jure* los que de ellos tengan la calidad de Catedráticos de regencia y de muchos que se hallen con ella, el mas antiguo; y en caso de no haberlos que la gocen; nombrándose por el Claustro de Diputados en el Domingo de Quasi-modo, como se acostumbraba con arreglo tambien à estatutos.

46... La renta de los Catedráticos de propiedad será, como lo ha sido, la mitad del decimal y de los aumentos concedidos por el Señor Don Carlos IV., y renta fixa antigua de la Cátedra de Griego, hechas las rebajas acostumbradas, dividiéndose en 3228. florines en esta forma: 1092 y $\frac{2}{3}$. para las cuatro Cátedras de Prima de Cánones y



Leyes à 272. y medio y un sexto cada una: 160. para la de Decreto: 750. para la de Vísperas de Cánones, las dos de Leyes de la misma clase, y las de Prima de Teología y Medicina à 150. cada una: 227. y $\frac{1}{3}$. las dos de Vísperas de Teología y Medicina à 113. y $\frac{2}{3}$. cada una: y 10. para las de Escritura, Lugares Teológicos, cuatro de humanidades, y cuatro de propiedad de Filosofía à 100. cada una, todos con derecho de acrecer en las vacantes como se ha acostumbrado; y es el sueldo que à excepcion de la de Decreto tenian todas estas Cátedras antes del plan de 1807.

47.. La otra mitad del decimal y aumentos, y toda la renta fixa, deducidos los gastos comunes que siempre, los de los pocos salarios determinados, que restarán, los de Capilla, Actos, Anatomía, Química, Biblioteca, oficinas y reparos de edificios productivos, imposiciones peculiares de esta parte de rentas, y demas propios de ella, se distribuirá para las Cátedras de regencia, y dependientes que ahora gozan salario fixo de alguna consideracion en 2997. florines en la manera, que aparece de la Tabla adjunta.

48..... El número de los 1124. destinados para las Cátedras de regencia podrá minorarse quando pasado este curso las haya vacantes de esta clase, ó aumentarse, quando por haber jubilados queden Catedráticos sin renta á cada uno de los quales se les darán 35 florines en las

facultades mayores, y 25. en las de Filosofía.
49..... Los Sustitutos de Cátedra vacante de propiedad de facultad mayor tendrán por todo el curso 22. florines, y los de regencia 15. y en Filosofía los primeros 20. y los segundos 12.
50..... Los Catedráticos de propiedad perderán la

Cátedra faltando seis meses á ella, y los de regencia si faltasen el de justicia, y gracia, que se concederá por tres de cuatro partes de votos del Claustro de Diputados; y la renta unos y otros haciendo mas de quince faltas, como no sean por enfermedad probada, ú otra causa semejante; en cuyo caso solo perderán la quarta parte segun que todo se ha observado en virtud de Reales órdenes.

51..... Las jubilaciones quedarán como han estado desde su establecimiento, y los Catedráticos de Humanidades y Filosofía podrán lograrlas á los treinta años contados desde que cumplan esta edad, ó desde que hayan tomado el grado de Doctor despues de Catedráticos.

52.... En todo lo demas que aqui no va expresado se observará la práctica de la Universidad anterior al plan de 1807.

53.... Para no perjudicar á los Catedráticos actuales se les contarán para su jubilacion tres años por dos á los que desde el año de 1807. han estado enseñando efectivamente en Cátedras que antes fuesen de regencia; y los que por aquel plan estaban en posesion de percibir mayor renta, que la que ahora les cabe por el de 1771. á causa de haber jubilados

en sus respectivas facultades, cobrarán el ex-
ceso de los florines que se destinan para el
Arca de gastos extraordinarios por ahora y
entretanto que se reintegran en sus respecti-
vos sueldos. Salamanca 19. de Noviembre
de 1817.

[Faint bleed-through text from the reverse side of the page, including phrases like "Los Catedráticos de propi...", "Categoría...", "regencia...", "es concedida...", "los del Claustro de Diputados...", "y otros...", "sea por...", "mejoras...", "para...", "ind de...", "Las...", "habían...", "Hamán...", "toda...", "edad...", "Doctor...", "En...", "se...", "tenor...", "Para...", "ma...", "años...", "han...", "todas...", "por...", "de..."]

[Faint bleed-through text from the reverse side of the page, including "Oficial de la Secretaría..."]

TABLA DEL REPARTIMIENTO EN
florines de la segunda mitad del decimal y renta
fixa de la Universidad.

Las cuatro Cátedras de regencia de Cá-	}	..220.
nonas á 55. florines cada una.		
Cuatro de Leyes lo mismo.		220.
Seis de regencia de Teología á 44.		264.
La de propiedad de Medicina de Afectos	}	..069.
internos.		
La de Anatomía.		065.
Dos de regencia de Medicina á 55.		110.
La de partido mayor de Medicina.		044.
Las cuatro de regencia de Filosofía á 33.		132.
Sobresueldo del Catedrático de Clínica.		033.
Sobresueldo del Catedrático de Química.		044.
Las cuatro Moderantías de Cánones, Le-	}	..088.
yes, Teología y Filosofía á 22.		
Primer Catedrático de Gramática.		066.
Segundo.		055.
Tercero.		044.
Disector Anatómico.		050.
Ayudante de Química.		040.
Maquinista		022.
Al Secretario de la Universidad todos los	}	..080.
derechos de la Secretaria y 80. flori-		
nes con obligacion de pagar un Ama-		
nuense.		

Oficial de la Secretaría	34.	-----	034.
Bibliotecario mayor	80.	-----	080.
Estacionario primero	40.	-----	040.
Segundo	30.	-----	030.
Bedel multador	44.	-----	044.
Bedel llamador con obligacion de pagar su criado; actualmente se sirve esta plaza sin sueldo.		-----	044.
Maestro de Ceremonias.		-----	035.
Juez de rentas.		-----	020.
Notario.		-----	010.
Sindico.		-----	010.
Tesorero.		-----	080.
Contador menor y oficial mayor de la Contaduria.		-----	060.
Oficial segundo.		-----	044.
Sacristan de la Capilla.		-----	020.
Arca de Universidad para gastos extraordinarios.		-----	800.
		-----	<u>2997.</u>

Es copia.

NOTA.

La Junta nombrada por S. M. para la execucion del plan de estudios de 1771. en uso de las facultades, que le estan concedidas por el Rey N. S., tiene declarado, que al tiempo de redactar los articulos 21, y 48 del Arreglo, aprobado por S. M. se padeci6 un error material, que ha acordado enmendar en la forma siguiente:

En el articulo 21, cuando se trata de lo que deben estudiar en el tercer curso de Filosofia los que se destinan a la carrera de Medicina, debe leerse: que por la mañana asistirán a la Cátedra de Física experimental, y por la tarde a la de Matemáticas sublimes, y Álgebra.

El articulo 48. debe leerse de esta manera: el número de los 2997. florines de segunda clase podrá minorarse quando, pasado este curso, haya Cátedras de regencia vacantes; ó aumentarse &c.

NOTA

La Junta nombrada por S. M. para la ex-
 ecutión del plan de estudios de 1771. en
 uso de las facultades, que le están con-
 cedidas por el Rey N. S. tiene acordado,
 que al tiempo de redactar los artículos 21,
 y 28 del artículo 21, aprobado por S. M. se
 hubiese un error material, que ha acor-
 dado enmendarse en la forma siguiente:
 En el artículo 21, cuando se trata de lo
 que deben estudiar en el tercer curso de
 Filosofía los que se destinan á la carrera
 de Medicina, debe leerse: que por la ma-
 nera asistida á la Cátedra de Física ex-
 perimental, y por la tarde á la de Ma-
 temáticas sublimas, y Algebra.
 El artículo 28. debe leerse de esta manera:
 el número de los 2007. horas de segunda
 clase podrá disminuirse quando, para este
 curso, haya Cátedras de regencia vacantes;
 ó aumentarse &c.

